

NO.RE.BA. ARAGÓN

Edición Julio 2008



**Normativa, Reglamentación y Bases
Competiciones Territoriales**

INDICE

1.- TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1- Renuncias de participación.

1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.

1.3.-Retiradas e incomparencias.

2.- TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

3.- TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN

4.- TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

4.1.- Fechas de celebración.

4.2.- Equipos participantes.

4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.

4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.

4.5- Fechas y horarios de los encuentros

4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.

4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.

4.8.- Alineación de jugadores.

4.9.- Oficiales de los equipos.

4.10- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.

4.11.- Terrenos de juego.

4.12.- Solicitud de Delegado Federativo.

4.13- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.

4.14- Consideraciones complementarias.

IMPRESOS OFICIALES

I-Comunicación horario y pista

II-Comunicación aceptación cambio horario

III-Solicitud de baja aragonesa

IV-Solicitud de certificación

NORMATIVA GENERAL DE LAS COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADAS POR LA F.A.BM

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1- Renuncias de participación.

a) ¹En las Bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de los derechos de participación y fianzas que deberán abonar los participantes en cualquier competición territorial, teniendo como fecha límite para su abono el día **15 de julio** anterior al inicio de la Competición, mediante talón bancario a nombre de la F.A.BM.. En caso de que dicho día fuese sábado o inhábil, este plazo quedará prorrogado hasta las **21 horas** del día siguiente hábil.

Asimismo, es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en el párrafo anterior.

b) Esta renuncia implicará el descenso del Club a la categoría inmediata inferior al de la Competición en que hubiere participado últimamente.

c) Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los Clubes participantes, si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma, tal y como se determina en los apartados anteriores (art.18 R.P.C.), siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos previos (pago de los derechos de participación, fianza, estar al corriente de pagos,...) en la fecha límite establecida.

d) Cuando un equipo renuncie, en tiempo y forma, a participar, se atenderá al siguiente cuadro de criterios para determinar quien debe ocupar su lugar (Art. 13 del R.P.C.):

1.- El equipo que hubiese perdido la categoría en la promoción, si la hubiere. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su campeonato.

2.- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá, en primer lugar al orden de clasificación obtenido en su campeonato.

3.- En las competiciones oficiales, que se desarrollan en más de un grupo por categoría, se obtendrá una distribución lineal de los equipos de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1.- Número de puntos obtenidos.

3.2.- Mayor diferencia de goles a favor y en contra.

3.3.- Mayor número de goles marcados.

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante dividiendo al factor a considerar por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

e) En los casos no previstos resolverá, el Comité de Competición.

f) Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 15 de Julio y como máximo treinta (30) días antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los criterios de sustitución contemplados en el apartado d) (art. 18 del R.P.C.).

g) En los demás casos, no se producirá sustitución alguna, salvo consideración especial acordada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM.

h) Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, **antes del 20 de enero de cada temporada comuniquen por escrito a la Federación Aragonesa de Balonmano su intención de no participar**; motivo por el cual participaría el siguiente clasificado.

1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.

A) Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de la competición y las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas las competiciones, no tendrán efectos federativos hasta su finalización.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación económica de ambos Clubes antes de la fusión.
- Situación deportiva de los mismos, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
- Formación de la Junta Directiva del nuevo Club, domicilio social y nombre del mismo.
- Firma de los presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

La fusión deberá realizarse o través de un acta notarial donde consten los datos indicados en el apartado anterior, siendo necesario acompañar a la misma el previo acuerdo de las Juntas Directivas y, en todo caso, Asambleas Generales de socios (según se establezca en sus Estatutos) de ambos Clubes, en cuyos acuerdos han de consignar también que delegan su representación en los comparecientes en el acta.

Dicha documentación deberá remitirse a la F.A.BM. o R.F.E.BM., según los casos, al menos treinta (30) días antes del comienzo de la competición, o través de su Federación Territorial para su aprobación, si procede, por el Comité Nacional de Competición.

Una vez aprobada la fusión deberá inscribirse el nuevo club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

La fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se haya liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

B) Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal y/o Territorial *podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos*, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Que la cesión se produzca, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2.- Se realizará, necesariamente, mediante escritura pública notarial cuando se cedan derechos correspondientes a equipos de competiciones estatales, bastando documento legitimado notarialmente cuando se transmitan exclusivamente derechos deportivos y federativos correspondientes a equipos de competiciones territoriales. Toda esa documentación deberá remitirse a la R.F.E.BM. o F.A.BM., según los casos, con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la competición, a través de la Federación Territorial correspondiente para la aprobación, sí procede, por el Comité Nacional o Territorial de Competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado

por la Junta Directiva y en todo caso por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus estatutos.

b) Motivo de la cesión.

c) Situación económica del Club cesionario.

d) Formación de la Junta Directiva del Club cesionario.

e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.

f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberá constar las personas que lo constituyan con expresión de todos y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente, certificado de su inscripción definitivo en el Registro pertinente y número de registro.

3.- Aceptación de la cesión efectuada.

4.- Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano, comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidas con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías, etc.

5.- El cesionario, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.

6.- No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7.- El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del o de los equipos objeto de cesión, cuya relación completa de los mismos se unirá a la escritura de la cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8.- El cesionario vendrá obligado a notificar a todos y cada uno de los jugadores, entrenadores, técnicos, oficiales y auxiliares integrantes del equipo objeto de la cesión, la subrogación que en los derechos deportivos y federativos se ha contraído, en cuyo caso quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas.

9.- Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. o en su caso por el Comité Territorial de Competición de la F.A.BM.

1.3.-Retiradas e incomparencias.

a) El Club que se retire de la competición, una vez inscrito y confeccionado el calendario, perderá el derecho a participar en la competición oficial de la temporada en la que ha renunciado, y será sancionado conforme al Art. 52 R.R.D. de la R.F.E.BM o vigente en ese momento. Será la Junta Directiva de la F.A.BM. la que decida sobre la posibilidad de participar en otra competición distinta durante esa misma temporada en atención a la trayectoria del Club, circunstancias motivadoras de la renuncia, así como otras circunstancias de especial consideración de cara a la promoción del balonmano. No obstante, dicho Club deberá estar al corriente de cuotas, arbitrajes, sanciones o cualquier otro concepto para que dicha decisión sea tomada en consideración por la Junta Directiva.

b) A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso, se le darán como perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 10-0 (Art. 146 R.P.C.)

¹c) Salvo en caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité de Competición de la F.A.BM., los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, perderán el mismo por el resultado de 10-0; se descontarán, además, dos puntos de la clasificación, general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponde el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases; y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Quando la incomparencia se produzca por segunda vez en una misma competición, o en uno de los tres últimos partidos o cuando tenga virtualmente perdida la categoría, el club incomparecido perderá automáticamente la misma y toda su puntuación no pudiendo regresar a ella hasta transcurrido la temporada siguiente, imponiéndose las otras sanciones complementarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario (Art. 145 R.P.C.)

¹ Modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de 11 de marzo de 2003

¹d) La primera incomparecencia injustificada a un partido, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 600 €¹ (100.000 pesetas).

¹e) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 1.200 €² (200.000 pesetas).

¹f) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, así como la renuncia a participar en una competición por eliminatorias (Copa Aragón, promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 601,01 € a 901,52 € (100.000 a 150.000 pesetas).

1.4. Impago de los derechos económicos.²

Antes del inicio de la primera jornada de cada una de las competiciones, los clubes deben haber procedido al pago de las cantidades correspondientes por los conceptos de derechos de participación, así como de fianza si fuera el caso, mutualidad deportiva y licencias.

En caso de que este plazo no se cumpla se sancionará con la descalificación de la competición.

Si a fecha 30 de junio existieran cantidades impagadas en lo que se refiere a arbitrajes y sanciones correspondientes a la temporada en curso, no se permitirá la inscripción de ningún equipo de ese club deudor en las competiciones oficiales organizadas por esta Federación para la siguiente temporada”

TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

a) Para concertar partidos o torneos de carácter amistoso los Clubes o Entidades Organizadoras tienen que solicitar OBLIGATORIAMENTE permiso a la Federación Aragonesa de Balonmano, con un mínimo de SIETE días de antelación, adjuntando Calendario y Bases por las que se regirá el torneo o partido, responsabilizándose de las sanciones económicas y deportivas a las que haya lugar. También deberán acompañar la correspondiente solicitud de la designación de árbitros para el encuentro o encuentros a celebrar.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con MULTA DE HASTA 300,51 Euros a los clubes participantes.

b) **Encuentros Amistosos en el Extranjero.** Los Clubes que concierten encuentros de carácter amistoso fuera del territorio nacional deberán comunicarlo a esta Federación Territorial, a fin de solicitar la pertinente autorización de la Real Federación Española de Balonmano.

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 1 de julio de 2006.

² Introducido por acuerdo de Asamblea General de 1 de julio de 2006.

En dicha solicitud, que deberá ser presentada al menos con VEINTE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL TORNEO, se indicará OBLIGATORIAMENTE:

- NOMBRE DEL TORNEO
 - LOCALIDAD Y PAÍS DONDE SE CELEBRA
 - FECHAS DE CELEBRACIÓN
 - CATEGORÍA DE LOS JUGADORES PARTICIPANTES
 - RELACIÓN NOMINAL DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS OFICIALES (se debe indicar su número de Licencia Federativa)
- El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con multa de hasta 450,76 Euros a los Clubes participantes.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN

El Club o Entidad que pretenda organizar una de las Competiciones que se celebren por el Sistema de Concentración deberá efectuar la *solicitud por escrito* dirigido a la Federación Aragonesa de Balonmano y *cumplir los siguientes requisitos*:

A) Instalaciones.

- Pabellón o pabellones cubiertos para realizar una planificación racional y adecuada en función del número de equipos participantes y la fórmula de competición.
 - Marcador electrónico y servicios de megafonía.
 - Pistas de juego debidamente marcada/s en todas sus zonas establecida en las reglas de juego.
 - Mesa de anotador-cronometrador con capacidad para cuatro personas.
 - Banco de reservas con capacidad para cuatro oficiales y cinco jugadores/as reservas.
 - Porterías con la forma y dimensiones reglamentarias.
 - Red exterior e interior en las porterías, en buen estado
 - Zona debidamente delimitada y señalizada para autoridades.
 - Vestuario individual debidamente acondicionado para cada equipo. En el caso de que los horarios sean muy ajustados, se debe contar con otros dos vestuarios para los equipos del siguiente encuentro.
 - Vestuarios independientes y debidamente acondicionados para los árbitros.
 - Acceso directo a los vestuarios al terreno de juego con las debidas garantías de seguridad.
 - Tablón de información y seguimiento del campeonato en el vestíbulo/s de la instalación/es.
 - Personal responsable de la mopa para la limpieza de la pista durante el desarrollo de los encuentros.
 - Despacho o sala para la instalación de una oficina de Organización del Campeonato. Dicho despacho o sala deberá contar con el material de oficina

(ordenador e impresora, fotocopiadora, fax o telefax) para el seguimiento e información del Campeonato.

- Zona reservada para la posible filmación de videos.

B) Económico-Administrativo.

- Trofeos y obsequios para todos los equipos participantes en la competición.
- Correr con los gastos que ocasionen la utilización de las instalaciones, arbitrajes y delegado federativo, así como canon correspondiente a los derechos de organización, según las tarifas vigentes. A tal efecto se acompañará a la solicitud talón o aval por dichos conceptos.
- Agua mineral en la pista y en los vestuarios para los equipos. Recipientes adecuados para mantener la misma.
- Realizar la publicidad del Torneo. En dicha publicidad debe figurar obligatoriamente la colaboración u organización corresponde a la F.A.BM. y al club o entidad en la que se ha delegado.
- Servicio médico permanente durante la actividad (atención primaria, ambulancia).
- Protocolo de común acuerdo con la Federación Aragonesa de Balonmano.

C) Otros aspectos necesarios (no obligatorios).

- Actos de recepción.
- Ofertas de hoteles o residencias con las debidas garantías de higiene y salubridad.
- Ofertas de actividades recreativas y culturales que favorezcan el reconocimiento de la zona donde se desarrolla la actividad.
- Cena o comida oficial para los representantes de las distintas delegaciones.
- Servicio de información puntual para los medios de difusión locales y autonómicos.

TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

4.1.- Fechas de celebración.

Estas Competiciones deberán celebrarse dentro de la temporada Oficial, que abarca las fechas comprendidas entre el 1 de Septiembre y el 30 de Junio del año siguiente.

4.2.- Equipos participantes.

a) Los equipos que tomarán parte en las competiciones oficiales serán los que militan en las distintas categorías federativas y cumplan los requisitos establecidos en las Normativas Federativas y demás reglamentación aplicable.

b) No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes a un mismo Club dentro de una misma categoría (art. 12 R.P.C.), con

las excepciones que se concedan por la F.A.BM. para las categorías juveniles y Segunda Nacional "B", atendiendo al criterio de promoción y difusión de la práctica del balonmano.

¹En consecuencia, si un Club participante en cualquier categoría en la que haya ascensos y descensos, tiene un equipo en la categoría inmediata inferior, éste no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general, a no ser que se dé la circunstancia del descenso del que ocupaba la plaza en la categoría superior, o juegue la fase de promoción de descenso.

²Asimismo, podrán optar al ascenso los equipos de un club cuyo equipo de categoría superior se encuentre con posibilidades de ascenso a categoría superior.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en una categoría superior por la clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en esta última solamente podrá permanecer uno de ellos, de acuerdo a la Normativa de la R.F.E.BM., y en su caso de la F.A.BM., ³salvo que no exista categoría inferior a la que pudiera descender el equipo que ya participaba en dicha categoría; único supuesto en que se permitiría por tanto la participación de dos equipos homónimos en una misma categoría, al objeto de evitar la desaparición de dicho equipo.

4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.

Las competiciones oficiales a disputar son las que a continuación se citan y que se disputarán tal y como se indica en la Normativa Específica de Competiciones:

SEGUNDA NACIONAL (masculino y femenino)

SEGUNDA NACIONAL "B"

JUVENIL FEMENINA

PRIMERA JUVENIL MASCULINA

SEGUNDA JUVENIL MASCULINA

TORNEO DE APERTURA FEMENINO

COPA DE ARAGÓN (todas las categorías)

SUPERCOPA

Competiciones provinciales, comarcales o municipales autorizadas por la F.A.BM.

COMPETICIONES EN SISTEMA LIGA- FASE REGULAR

a) La clasificación ordinal en cada una de las fases vendrá determinada por el total de puntos obtenidos por cada equipo teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido Ganado..... 2 Puntos

Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo

Partido perdido..... 0 Puntos

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 22 de mayo de 2004.

² Aprobado por acuerdo de Asamblea General de 28 de junio de 2008

³ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 29 de junio de 2002.

b) En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C., Art. 153 y ss.

COMPETICIONES DE SISTEMA ELIMINATORIO

A DOBLE PARTIDO: La clasificación se efectuará por la suma de dos puntos tal como sigue: *Partido Ganado..... 2 Puntos*
Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo
Partido perdido..... 0 Puntos

En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C., Art... 156 y ss.

A PARTIDO ÚNICO: El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en cada encuentro. Caso de terminar el partido en empate se procederá, previo sorteo de campo y saque de centro, a jugar una prórroga*(1) de dos partes de cinco minutos (cambio de campo sin descanso), al término de la cual, caso de persistir el mismo, después de cinco minutos de descanso, se efectuarán lanzamientos de siete metros de la forma siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de 7 metros cada equipo designará a cinco jugadores calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra el adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará el nombre y el dorsal de los jugadores. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.

2.- Los porteros serán asimismo designados libremente de entre los calificados en este momento y podrán ser reemplazados.

3.- Los árbitros elegirán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado asimismo mediante sorteo efectuado por los árbitros.

4.- Caso de persistir el empate al final de la primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores calificados al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría el vencedor se interpretaría de la siguiente forma:

4.1.- Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.

4.2.- Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

1 Modificado por acuerdo de Asamblea General de 27 de Junio 2009

5.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor intercambiando de nuevo el orden.

6.- Los goles conseguidos en las tandas de lanzamientos de 7 metros, quedarán reflejados en el marcador dentro del cómputo global del encuentro.

7.- No podrán intervenir en las tandas de lanzamiento de 7 metros, los jugadores excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.

8.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de 7 metros, solamente podrán estar los árbitros y los jugadores participantes en cada lanzamiento.

9.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de 7 metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador.

10.- Si un jugador es descalificado o resultara lesionado podrá designarse un sustituto.

4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.

Caso de celebrarse el PLAY-OFF o el PLAY-OUT, el vencedor de cada una de las eliminatorias que se dispute lo será a tenor del número de victorias que se precisen y que serán indicadas en la Normativa Específica de Competiciones de cada temporada deportiva.

4.5.- Fechas y horarios de los encuentros.

a) Todos los encuentros del Campeonato se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos que, aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité de Competición de la F.A.BM., hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

b) En ningún caso, será considerada de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión para la disponibilidad de pista deportiva para celebrar el encuentro.

c) * ¹La hora exacta y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros territoriales deberá ser comunicado obligatoriamente por los equipos organizadores por ^{***3} correo electrónico o telefax SIMULTANEAMENTE a la F.A.BM. y al equipo adversario antes de las 20 horas del ^{**2}lunes de la semana del partido. Cualquier cambio de hora a partir de ese momento, llevará consigo la obligación del pago de 20 euros.

La comunicación se efectuará mediante el impreso oficial diseñado para este fin y que se entregará a todos los equipos al efecto. No será aceptada la comunicación de horario por teléfono.

Por ser de suma importancia el cumplimiento de lo expresado en el apartado “c” de las presentes normas, el equipo organizador que incumpliese, será sancionado con multa por importe de hasta 120,20 Euros, en Segunda División Nacional “A” y 60,10

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

² Modificado por acuerdo de Asamblea General de 22 de mayo de 2004.

³ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 27 de junio de 2009

en el resto de las categorías (Art. 54 R.R.D. Y 129 R.P.C.).En el supuesto de que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el Club organizador podrá ser sancionado como incomparecido a criterio del Comité Territorial de Competición, según su gravedad.

d) Los encuentros deberán tener la hora de comienzo entre las 16 h. y 20:30¹ horas del sábado y entre las 9 h. y las 13 horas del domingo, salvo cuando uno de los equipos tenga que desplazarse desde fuera de la localidad del equipo anfitrión en cuyo caso los límites iniciales serán las 17 horas de los sábados y 10 horas los domingos.

e) Todos los encuentros de la última jornada de cada fase se deberán jugar en sábado a las 19'00 h.¹, y si por causas ajenas a los equipos participantes no se pudiera cumplir lo anteriormente preceptuado, obligatoriamente se deberán jugar en el mismo día, salvo autorización expresa, previa solicitud de los Clubes interesados, del Comité de Competición para que se juegue a otra hora o día, siempre y cuando no dependa de ese encuentro la clasificación final o para otra fase; en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la solicitud de aplazamientos de partidos.

f) ² Los encuentros correspondientes a una jornada en la que coincida que el sábado es festivo, en este caso, se podrían jugar el sábado por la mañana, siguiendo la franja horaria establecida para los domingos.

g) ² Igualmente, los encuentros se podrán jugar en día laborable, de así establecerse por la F.A.BM. para el buen desarrollo de las competiciones o siempre que exista mutuo acuerdo entre los Clubes contendientes y previa autorización del órgano competente; en caso de falta de acuerdo entre los mismos, éste podrá fijarla de oficio.

Los clubes que lo deseen podrán fijar el horario para toda la temporada oficial, notificándolo por carta o fax al Comité Territorial de Competición y al resto de equipos participantes en la Competición. Si por cualquier circunstancia tienen que modificar dicho horario en alguna jornada deberán cumplir lo establecido en el punto "c" de este artículo.

4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.

a) En el caso de que por causa de fuerza mayor sea necesario aplazar o cambiar la fecha del encuentro, el equipo solicitante deberá remitir vía Fax o por carta certificada con acuse de recibo dicha solicitud acompañada de la conformidad del equipo contrario con **OCHO (8) DÍAS DE ANTELACIÓN** como mínimo a la fecha oficial prevista en el calendario. En dicha solicitud deberá constar fecha y hora fijada de mutuo acuerdo para la disputa del encuentro, debiendo ser toda ello AUTORIZADO por el Comité de Competición.

²En cualquier caso sólo podrá efectuar aplazamiento o cambio de fecha de un encuentro con la aprobación expresa del Comité de Competición.

¹ ***Modificado por acuerdo de Asamblea General de 1 de julio de 2006.

² * Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

²En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de los equipos en Sectores Nacionales o actividades propias de las Selecciones Territoriales, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

²Si el cambio se refiere únicamente a un horario no establecido en las presentes Normas o en las Bases Generales de Competición, deberán enviar ambos clubes con un mínimo de cinco días, un telegrama o fax en el que se comunica el nuevo horario (el equipo que organiza) y aceptando el nuevo horario (el equipo visitante).

¹No se admitirá ninguna solicitud de aplazamiento fuera del plazo establecido, manteniéndose por tanto en todo su vigor la fecha del calendario oficial y la designación arbitral, debiendo los clubes asumir sus responsabilidades para el caso de no comparecer a disputar el encuentro en la fecha y hora establecidas.

b) En caso de falta de acuerdo entre los equipos, el Comité de Competición valorará las causas alegadas y decidirá al respecto.

c) ² Cuando por causas de fuerza mayor, fuera necesario suspender un encuentro de competición oficial, éste se celebrará de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Si la competición es por el sistema de liga, deberá celebrarse el partido, siempre que sea posible, antes de la terminación de la vuelta que corresponda.

De no existir acuerdo para determinar la fecha del encuentro, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha del mismo en las instalaciones y hora indicada en la hoja de datos específicos.

d) ¹ En aquellos encuentros en el que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el Comité de Competición, bien por solicitud de los interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores/as que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el Calendario Oficial de la Competición y que no estuviesen sujetos a sanción federativa el día previsto inicialmente para su celebración.

4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.

a) Los nombramientos de los árbitros que hayan de dirigir los encuentros, los realizará el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM. Para tal fin, se publicará la Plantilla Oficial de cada categoría, de entre los que se designarán los encargados de dirigir cada partido. A efectos de difusión estos nombramientos deberán ser conocidos por la Secretaría General de la F.A.BM. el día miércoles anterior a cada encuentro.

b) En la categoría de SEGUNDA NACIONAL se aconseja la designación de Cronometrador y/o Anotador, que serán designados por el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM.

c) ¹Para la labor de divulgación de los medios de comunicación, los árbitros tienen la OBLIGACION INELUDIBLE de comunicar telefónicamente nada más finalizar el encuentro a la Federación Aragonesa de Balonmano el resultado de cada

¹ ** Modificado por acuerdo de Asamblea General de 9 de julio de 2005.

² Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

partido que hayan dirigido sea cual sea su categoría, debiendo utilizar el siguiente teléfono (contestador automático):

976 56 75 18. En caso de no cumplirse este requisito, se aplicará el art. 45 c) del R.R.D.

d) En las competiciones que se celebren por el sistema de Concentración (tipo Sector), las obligaciones expresadas en el apartado "c" serán competencia del Delegado Federativo nombrado al efecto.

e) ¹ Los árbitros de los encuentros tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE de hacer llegar el acta de los mismos a la Federación Aragonesa, lo antes posible y por el procedimiento más rápido, por lo que deberán enviarlas por CORREO URGENTE nada más finalizar el partido o entregarla en mano al día siguiente hábil en los locales de la Federación Aragonesa.

f) Los derechos de arbitraje así como el abono por desplazamiento y de dietas, cuando correspondiera, serán los aprobados por la Asamblea General de la F.A.BM. El gasto por desplazamiento será abonado con carácter previo al inicio del encuentro, mediante el fondo arbitral dispuesto para ello.

g) Todos los árbitros en activo deberán estar afiliados al Seguro Deportivo Obligatorio para el ejercicio de su actividad.

¹ **Anexo:** ¹ **a)** Sin la designación oficial o nombramiento expuesto, ningún árbitro en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el Reglamento de Partidos y Competiciones.

¹ **b)** De todos los partidos de Competición Oficial, deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los oficiales responsables de cada equipo, que deberán figurar obligatoriamente en el acta. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y oficiales que puedan estar en el terreno de juego.

¹ **c)** En el caso de no presentarse la licencia de alguno de los jugadores/as y oficiales, los árbitros lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y D.N.I., Pasaporte o Carné de Conducir de los mismos, quienes firmarán a continuación. Sin la presentación de alguno de estos documentos no serán autorizados a alinearse.

¹ **d)** Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores/as de cada uno de los equipos que presenten licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo al que pertenecen y su número de licencia. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

¹ **e)** Los árbitros entregarán a los Clubes la copia del acta que les corresponda a la terminación de los partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignarse o los ocurridos a ellos mismos no justifiquen de abstenerse de hacerlo; en este caso tendrán un plazo de 48 horas posteriores a la celebración del encuentro.

¹ * Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001

En igual tiempo y a los mismos destinatarios, deberán entregar o enviar los árbitros copia de todo anexo o ampliación que formulen separadamente al acta.

¹ **f)** No obstante, no será objeto de sanción, siempre y cuando se justifique debidamente ante el órgano competente la imposibilidad de entregar el Acta, Anexo y/o informe ampliatorio a los Clubes interesados en los plazos indicados en los párrafos anteriores.

¹ **g)** El equipo arbitral, deberá personarse, salvo causas de fuerza mayor, en los terrenos de juego, al menos 45 minutos antes del comienzo del encuentro para el cual ha sido designado, con el fin de inspeccionar el mismo y comprobar las alineaciones de los contendientes.

4.8.- Alineación de jugadores.

a) Para que los jugadores puedan alinearse válidamente con un Club en Competición Oficial será preciso:

- Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del Club que los alinee, o en defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción y estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación Aragonesa de Balonmano.

- Que la inscripción, o en su caso, la autorización federativa, se produzca con SETENTA Y DOS HORAS de *antelación* a la fecha en la que falten treinta días naturales, para la conclusión de la Competición y sin importar las jornadas que restan por disputar al equipo solicitante. No obstante, en las Bases de cada Campeonato, se indicará la fecha concreta. Los jugadores/as que se les tramite licencia en las cuatro (4) últimas jornadas de dicho campeonato, no podrán alinearse en los partidos de promoción.

- Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.

- Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club en partidos de Competición Oficial, salvo que se den las premisas recogidas en el art. 39 del R.P.C.

- Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.

- Que no tengan licencia federativa o la hayan tenido en la misma temporada como Entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as Senior y Junior con título de Entrenador, que estén autorizados por la Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del Deporte de Base o Juvenil), Oficial de Equipo, auxiliar de equipo o directivo, salvo que se trate de un mismo Club. En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar licencia de jugador.

- Independientemente de los plazos de presentación de fichas para la alineación válida de los jugadores, conforme a lo establecido, los Clubes observarán los plazos de carencia, si los hubiera, establecidos para el Seguro Obligatorio para la entrada en vigor de las prestaciones.

- Que no tengan interpuesta ninguna reclamación ante la F.A.BM. por parte de su anterior Club por obligaciones contraídas y no cumplidas; en este caso y a

falta de acuerdo entre las partes el Comité de Competición resolverá en cuanto a la posibilidad o no de que el jugador pueda tener ficha con el nuevo Club.

b) A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un partido si figura en el acta del mismo, aunque no hubiese jugado.

c) El jugador que, teniendo licencia por un equipo, no haya sido alineado en ningún encuentro durante la misma competición, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma Categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la tramitación de la solicitud de bajas y de licencias.

d) Transcurridos TREINTA DÍAS desde la fecha del comienzo de cualquier campeonato, no podrá ser alineado jugador alguno en encuentro de Competición Oficial si no presenta su correspondiente licencia a los árbitros del mismo, a no ser que su no presentación se debiese a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad u otro documento acreditativo, consignando su número junto a la firma en el Acta del Partido, junto con la documentación federativa que acredite tener licencia tramitada.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido se atenderá a lo que determine el Reglamento de Régimen Disciplinario.

e) En aquellas Competiciones de carácter Territorial que se celebren en varias Fases, los jugadores solamente podrán alinearse si están reglamentariamente inscritos con anterioridad a la fecha de celebración de la última jornada de la Primera Fase o Fase Provincial.

f) - Los árbitros consignarán de manera OBLIGATORIA en el Acta del Encuentro el número de los jugadores y oficiales inscritos en la misma y que no hiciesen acto de presencia.

4.9.- Oficiales de los equipos.

ENTRENADORES

a) Todos los equipos que intervengan en los Campeonatos oficiales de la F.A.BM., tanto de Categoría Masculina como Femenina, tienen *la OBLIGACIÓN* ineludible de contar con los servicios de un ENTRENADOR TITULADO, por lo menos con el Título, según el cuadro siguiente, en el momento de su inscripción preliminar.

CATEGORÍA	TITULACIÓN
SEGUNDA NACIONAL "A"	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
SEGUNDA NACIONAL "B"	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
TERRITORIAL	TITULO DE MONITOR O EQUIVALENTE
JUVENIL	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
SEGUNDA NACIONAL FEMENINA	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE

¹El ayudante de entrenador podrá tener una titulación requerida para la categoría inferior, pero en ningún caso se tramitará licencia de ayudante de entrenador a persona que carezca de titulación alguna.

¹ En aquellas competiciones en las que haya Fases Estatales se estará a las exigencias de titulaciones fijadas por la R.F.E.BM. para dichas fases o sectores.

b) ¹ Un jugador Senior, Junior o Juvenil con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador podrá dirigir a un equipo de Deporte de Base o ser Ayudante de Entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de equipos del mismo Club.

Asimismo, un jugador Senior o Junior podrá, con los mismos requerimientos anteriormente reseñados, dirigir a un equipo Juvenil.

Igualmente, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador, podrán dirigir a un equipo de Deporte de Base (hasta Cadetes inclusive) o ser Ayudantes de Entrenador de alguno de ellos.

² Un entrenador de categoría territorial y/o nacional podrá tramitar licencia como jugador en un equipo inferior de su mismo club, siempre que dicho equipo no rebase el cupo establecido en el NOREBA de Aragón en cuanto al número máximo de jugadores permitidos. Los equipos clasificados para participar en Competiciones Nacionales estarán a lo que disponga el NOREBA de la R.F.E.BM.

Estos son los únicos casos en los que se permiten la duplicidad de licencia: jugador – entrenador o jugador – ayudante de entrenador y árbitro –entrenador o árbitro – ayudante de entrenador.

³ No obstante lo anterior, un jugador de un club podrá tramitar licencia como oficial, entrenador o ayudante en otro club, siempre para diferente categoría, previa autorización al efecto de ambos clubes.

Las sanciones disciplinarias de que pudiesen ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en que se cometan, excepto las sanciones por *faltas graves o muy graves* en los que no podrán participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

c) En la licencia de Entrenador a favor de un jugador Senior y/o Junior deberá figurar su doble condición, así como el número de su licencia de jugador.

d) Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra sin previo acuerdo de las partes y si no existiese tal acuerdo, será el Comité de Competición quien decida, previa solicitud de información.

e) Será OBLIGACIÓN INELUDIBLE para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales durante los encuentros de Competiciones Oficiales y poder dirigir al equipo estar en posesión de la licencia correspondiente, diligenciada por la F.A.BM. Los árbitros de cada encuentro serán responsables de hacer cumplir esta Normativa.

f) Si en algún periodo de cualquier competición un equipo careciese de la licencia de Entrenador, se le concederán *tres jornadas* de margen para subsanar tal anomalía. En caso de seguir en las mismas condiciones se sancionará al equipo con una multa *en la cuantía* que se establece o continuación.

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	60,10 EUROS
RESTO CATEGORÍA SENIOR	30,05 EUROS
JUNIOR Y JUVENILES	15,03 EUROS

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001

² Modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de 12 de septiembre de 2002

³ Introducido por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de 14 de febrero de 2008 y Asamblea General de 28 de junio de 2008

g) ¹ Si un Entrenador dejase de acudir a UN ENCUENTRO SIN CAUSA JUSTIFICADA, el Club será sancionado la primera vez con APERCIBIMIENTO y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	20 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	10 EUROS

Si llegan a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegan a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

AYUDANTE DE ENTRENADOR

a) Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de preparador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de Monitor o equivalente para todos los equipos de todas las categorías, que no tenga diligenciada ficha alguna con otro Club o equipo.

b) El técnico con licencia de Ayudante de Entrenador podrá tramitar siempre que reúna las condiciones de titulación exigida, una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior.

c) Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador y/o Auxiliar de Equipo, en los demás Equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado Equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría.

d) En ausencia justificada del entrenador titular, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones, y en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

OFICIALES DE EQUIPO

a) Todos los equipos que intervengan en las Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa de Balonmano, **tienen la obligación de solicitar la tramitación de dos (2) licencias de “Oficial de Equipo” en el momento de la inscripción**, conjuntamente con las de los jugadores/as y Entrenador, cuyas personas titulares de las mismas, uno hará de las funciones de Delegado de Equipo en todos los encuentros oficiales que disputen sus respectivos equipos, en el caso del primero, y las Delegado de Campo en aquellos que deben organizar. **El máximo de licencias de “Oficial de Equipo” que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de cinco (5).**

En el caso de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial de Equipo y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva licencia de Oficial de Equipo a favor de otra persona en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, previa concesión oficial de la baja.

b) El poseedor de la licencia de “Oficial de Equipo” está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Delegado de Equipo, Delegado de Campo o

¹ Aprobado por Comisión Delegada de la Asamblea General de 12 de marzo de 2007

Directivo, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial.

En los encuentros oficiales, los equipos participantes deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia de "Oficial de Equipo", en el momento de la presentación de las licencias.

c) Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales estar en posesión de la licencia correspondiente.

d) En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Delegado de Equipo un único titular de licencia de Oficial de Equipo.

e) Un Oficial de Equipo con licencia debidamente diligenciada, puede actuar como Delegado de Equipo o Delegado de Campo *en todos los equipos sea cual fuese su categoría, pertenecientes al mismo Club*, sin importar para cual fue tramitada su licencia.

f) ¹En las categorías Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, tanto masculina como femenina, será obligatoria la presentación y la presencia física, como mínimo, en cada encuentro de competición oficial de un OFICIAL (Preparador, Ayudante u Oficial de Equipo) con su licencia debidamente diligenciada.

AUXILIAR DE EQUIPO

a) Todos los equipos podrán designar a un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.), de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia.

b) Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales, estar en posesión de la licencia correspondiente y creada para este fin.

c) En el caso de cese o dimisión del Auxiliar de Equipo, y previa concesión de la baja, el Club podrá solicitar nueva licencia a favor de otra persona.

DIRECTIVOS

La Federación Aragonesa de Balonmano, proporcionará, previa solicitud, a cada Club

fichas de DIRECTIVO, para TRES (3) PERSONAS, cualquiera que sea el número de equipos

que tenga dicho Club. Los titulares de esta licencia podrán desempeñar indistintamente, nunca en el mismo encuentro, las funciones de Delegado de Equipo, Auxiliar o Delegado de Campo en ausencia de los titulares, estando sometido en su actuación al Reglamento de Régimen Disciplinario.

DELEGADO DE CAMPO

a) Todos los equipos participantes en las Competiciones de Categoría Senior, Junior y Juvenil deberán contar con un DELEGADO DE CAMPO, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia de

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

“Oficial de Equipo”, que en ningún caso podrá ser la misma que el Entrenador, el Ayudante o el Auxiliar, o que ejerza de Delegado de Equipo.

b) ¹En caso de que en un partido de Competición oficial sólo se presentase un Oficial de Equipo, éste desempeñará las funciones de Delegado de Campo, no pudiendo éste ser sustituido en el banco por ninguna otra persona. En este caso (presentación de un solo Oficial de Equipo), salvo que se aprecie por el Comité de Competición causa justificada, el Club será sancionado la primera vez con **APERCIBIMIENTO** y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	20 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	10 EUROS

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

Con las mismas cantidades será sancionado el Club cuyo equipo, actuando como visitante, no inscriba a persona alguna con licencia habilitante como Delegado de Equipo

c) El que ejerza las funciones de Delegado de Campo durante el partido ocupará su puesto junto a la mesa del anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razones de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

d) ¹El Club que no presente Delegado de Campo a todo encuentro de Competición Oficial será sancionado por el Comité de Competición de acuerdo con el siguiente criterio:

La primera ausencia no justificada se sancionará con **APERCIBIMIENTO AL CLUB** y en veces sucesivas con una multa de **20 EUROS** en todas las Categorías.

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

e) El Oficial de Equipo que ejerza las funciones de Delegado de Campo está obligado a:

- Presentarse a los Árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el orden, etc.

- Presentarse igualmente, al Equipo contrario y al Delegado Federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.

- Cuidar de que se abonen a los árbitros, si así está contemplado en la normativa de la Competición. antes de comenzar el partido, los recibos de gastos arbitrales (desplazamientos, etc.) que aquellos presenten a tal efecto.

- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas. Asimismo, hacer respetar lo dispuesto sobre “la zona de influencia”, en los Reglamentos vigentes.

¹ Aprobado por Comisión Delegada de la Asamblea General de 12 de marzo de 2007

- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.

- Colaborar con el Delegado de la Autoridad Gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de Servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes y después de su terminación, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los Árbitros y jugadores, moleste a éstos en cualquier forma, o se sitúe junto a los vestuarios de unos u otros.

- Acompañar a los Árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.

- Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento de los Árbitros, o por propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

OBSERVACIONES.

a) Se autoriza a que jugadores con licencia en vigor Senior y/o Junior, así como entrenadores con licencia, puedan arbitrar encuentros de Categoría Base (Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete), Juvenil y Territorial, pero nunca a equipos pertenecientes al Club para el que tienen la licencia tramitada.

b) Transcurridos treinta días desde la fecha del inicio de cada Campeonato, no podrá ser alineado OFICIAL ALGUNO en encuentro de Competición oficial que no presente su correspondiente licencia a los árbitros del mismo a no ser, que su no presentación se debiera a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso, será suficiente la presentación del D.N.I. u otro documento acreditativo consignando su número junto a la firma en el Acta del partido, junto con la debida autorización federativa.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido, será sancionado el club con MULTA DE 30,05 A 60,10 EUROS.

RESPONSABLE DE EQUIPO

Antes del inicio de los encuentros, los equipos deben indicar a los árbitros la persona que ejercerá las funciones de Oficial responsable. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como ENTRENADOR ejercerá dichas funciones.

Las oficiales responsables de los equipos tienen derecho a formular en el Acta del Partido protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público. etc. por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

OFICIALES DESCALIFICADOS

Los oficiales descalificados deben abandonar la zona de cambios, lo que significa situarse en un lugar donde no sea posible ejercer influencia sobre el equipo.

Se considerará “zona de influencia” el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reservas y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

4.10.- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.

a) Las licencias de los Jugadores/Oficiales y los trípticos federativos serán diligenciadas por la F.A.BM. de acuerdo con la normativa vigente.

b) Las hojas de afiliación al SEGURO DEPORTIVO deben *llevar obligatoriamente* el mismo orden que el que aparezca en los trípticos federativos.

c) En el momento de realizar la inscripción para tomar parte en los Campeonatos o Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa los Clubes solicitarán el número de licencias de Jugadores y Oficiales que precisen.

d) No será tramitada ninguna licencia en la que cualquiera de los datos solicitados en la misma no aparezcan cubiertos con suficiente claridad (letra de máquina o mayúscula), o se omitan alguno de los datos solicitados.

Igualmente será rechazada toda licencia en la que las fotografías del jugador u oficial impidan la comprobación de su identidad. No será admitida a tramitación ninguna licencia SIN EL ABONO PREVIO, a su retirada de las cuotas del Seguro Deportivo Obligatorio, salvo que se acompañe solicitud de no incorporarse a ese seguro por estar cubierto por otro seguro del cual se deberá adjuntar copia legalizada por la F.A.BM de la póliza así como certificación de la Compañía aseguradora de los miembros del equipo que se encuentran cubiertos por dicha póliza.

e) La firma de documentación tiene carácter de declaración formal del interesado con relación a los datos que figuran en la misma. El Club y el interesado serán responsables de la veracidad de los mismos. No obstante, la F.A.BM. podrá solicitar a los Clubes documentación que acredite la veracidad de los datos reflejados.

La falta de veracidad o alteración de los datos reflejados en el impreso de las licencias será castigado con la suspensión del interesado por término de UNO A CUATRO AÑOS y si se probase responsabilidad por parte del Club, con una MULTA DE HASTA 601,01 EUROS (Art. 32-C y Art.51-E del R.R.D. Edición 1996).

f) **Con QUINCE DIAS** de antelación, como mínimo, a la fecha oficial del comienzo de cada Campeonato, deberá obrar en poder de la Federación Aragonesa de Balonmano la documentación precisa correspondiente al número mínimo de Jugadores y Oficiales exigidos para la diligencia de sus licencias.

El incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior significará la renuncia o eliminación de la Competición y la pérdida de los Derechos de Participación.

g) En el caso de afiliarse a la MUTUALIDAD GENERAL DEPORTIVA hay un período de CINCO DÍAS naturales a efectos del beneficio de sus prestaciones.

Es obligatorio que los jugadores y oficiales se encuentren afiliados a un seguro específico que cubra las posibles lesiones y demás situaciones que se puedan producir en la práctica deportiva.

h) La licencia de los jugadores/as seniors y juniors, entrenadores y ayudantes de entrenador, a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente. Se entenderá que la validez de licencia es por un año siempre que en la solicitud de tramitación de licencias y en la licencia no se especifique nada al respecto.

i) BAJAS DE JUGADORES Y OFICIALES: Para la tramitación de bajas de Jugadores y Oficiales en Competiciones Territoriales deberá presentarse en la F.A.BM. correspondiente el impreso específico creado para este fin, debidamente cumplimentado, acompañado del cuerpo de la ficha que en su día le fue diligenciada y un escrito del club en el que se indiquen los motivos de la baja. Esta documentación se remitirá al Comité de Competición para ser estudiada y su concesión o rechazo definitivo.

j) A la solicitud de tramitación de licencias se acompañará documento firmado por médico colegiado en el que figure su número de colegiado en el que se hará constar nominalmente la relación de jugadores que han sido declarados aptos para la práctica deportiva. Sin esta documentación no se tramitará licencia alguna.

4.11.- Terrenos de juego.

a) Únicamente podrán celebrarse encuentros en campos de Clubes Federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por la F.A.BM. previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas.

b) Antes del comienzo de la temporada el Comité de Árbitros o Delegado Federativo, realizará la inspección técnica del terreno de juego que cada Club ha propuesto para la celebración de sus encuentros y remitirá el correspondiente informe a al Comité Territorial de Actividades.

c) Con relación a la superficie, condiciones y características de los terrenos de juego, así como el acceso a la cancha y a las instalaciones se deberá tener en cuenta lo determinado en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

d) Todos los equipos participantes en Competiciones Senior, Masculinas y Femeninas, de carácter Territorial (Fase Autónoma), están OBLIGADOS a organizar sus encuentros en CANCHA CUBIERTA.

e) En las demás competiciones Territoriales el terreno de juego podrá ser CUBIERTO o DESCUBIERTO, de madera, terrazo, sintasol, cemento, asfalto o cualquier material sintético similar, que sea liso y no tenga planos inclinados.

f) Todos los Clubes están obligados a comunicar en la hoja de los datos específicos a la F.A.BM. el terreno de juego oficial donde se vayan a celebrar los encuentros de la Competición.

g) En los campos descubiertos, el Club organizador está obligado a colocar una silla en el centro lateral del terreno de juego para el Delegado de Campo. A cada lado del centro del terreno de juego deben situarse bancos o sillas para los jugadores reservas y oficiales. Igualmente dispondrá de marcador para que en todo momento pueda reflejar el resultado del encuentro. En dichos terrenos de juego no podrá situarse en la banda de los bancos de reservas persona alguna que no esté autorizada para ello.

En ningún caso será motivo de la suspensión de un encuentro la falta de alguno de los elementos citados en el apartado anterior. El incumplimiento de la citada Norma será sancionada la primera vez con un apercibimiento al Club y en sucesivas con una MULTA DE 6,01 EUROS.

4.12- Solicitud de Delegado Federativo.

a) Cualquier equipo podrá solicitar por ESCRITO y con SIETE DÍAS DE ANTELACIÓN a la fecha de celebración del encuentro el nombramiento de un Delegado Federativo.

b) El Club solicitante entregará el escrito en la Federación Aragonesa de Balonmano que dará cuenta de la solicitud al Comité de Competición y éste designará el correspondiente Delegado.

c) Esta solicitud deberá ir acompañada de un depósito de 30,05 EUROS, junto con el importe total que implique los gastos del Delegado/a Federativo/a (Dietas y Desplazamientos).

d) Los gastos del Delegado Federativo en las Competiciones que se celebren por sistema de concentración correrán a cargo de la Entidad en la que ha sido delegada dicha organización.

4.13- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.

a) El Comité Territorial de Competición de la Federación Aragonesa de Balonmano controlará a todos los efectos las Competiciones a nivel autonómico (Fase Territorial) de todas las Categorías y las Competiciones a nivel Provincial de las Categorías Senior, Junior y Juvenil, y deporte escolar, salvo que exista nombramiento específico por parte del Presidente de la F.A.BM. para éste.

b) La F.A.BM. publicará en el tablón de anuncios de la misma los miércoles de cada semana una copia del acta de la reunión semanal del Comité de Competición.

c) Cuando un Club lo considere procedente, podrá elevar un *informe* dirigido al Comité de Competición sobre los incidentes que se hubiesen producido en un encuentro, dentro de las *cuarenta y ocho horas siguientes* a la celebración del partido. El Club entregará el citado informe en la F.A.BM. Esta deberá dar traslado por el procedimiento de urgencia al Comité de Competición correspondiente.

d) Contra los fallos del Comité de Competición podrá presentarse recurso ante el Comité Territorial de Apelación, tramitándose el mismo a través de la Federación Aragonesa y cumpliendo lo establecido en los Arts. 109 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario.

¹La presentación del recurso de apelación devengará automáticamente una tasa de 20 euros, que se devolverá en caso de estimación total o parcial del recurso

e) La Junta de Gobierno de la F.A.BM. podrá crear en las Delegaciones Provinciales que considere oportuno, un Subcomité Territorial de Competición - Deporte Escolar- que será encargado de dirimir los asuntos de las Competiciones a nivel Provincial en las Categorías de Base (Cadete, Infantil Alevín y Benjamín) Los Subcomités de Competición están obligados a trasladar sus acuerdos a los equipos participantes en dichas Categorías. Arbitrará fórmulas extraordinarias de comunicación cuando los acuerdos así lo requieran.

¹ Aprobado por acuerdo de la Asamblea General de 28 de junio de 2008

f) El Comité de Apelación de la F.A.BM. dirimirá los contenciosos que se deriven de los acuerdos del Comité Territorial de Competición. Los Clubes deben atenerse a lo expuesto en el apartado d) de esta Norma.

4.14- Consideraciones complementarias.

A) Equipo Juvenil o Cadete adscrito al Club. Todos los equipos que toman parte en Competiciones Nacionales Senior tienen la *obligación ineludible* de tener un equipo federado de categoría Juvenil o Cadete, como mínimo, inscrito en la Federación Aragonesa correspondiente y participando durante toda la temporada de acuerdo con la normativa y reglamento vigentes. *El equipo que no cumpla con este requisito quedará* descalificado de la Competición.

El número máximo de jugadores por equipo será dieciocho (18). Se permitirá a cada equipo la utilización de hasta **CUATRO jugadores juveniles de segundo año**, no nominativos, por encuentro pertenecientes a equipos juveniles del mismo Club, debidamente autorizados, para lo que deberán presentar, además de la solicitud, autorización paterna y certificado médico que les autorice a participar en categoría superior a la que les corresponda por edad.

No obstante lo anterior, se permitirá la alineación en el equipo senior de jugadores que por edad pertenecen a categoría juvenil, pero no se dispone por dicho Club de equipo juvenil. Es decir, estos jugadores no dispondrán en toda la Temporada de licencia juvenil. Todo esto está supeditado a la preceptiva autorización en los mismos términos que los recogidos en el párrafo anterior.

¹ En los equipos juveniles, se permitirá la utilización de hasta CINCO jugadores cadetes de segundo año, no nominativos, por encuentro pertenecientes a equipos cadetes del mismo Club, debidamente autorizados, previa presentación de la documentación exigida para estos supuestos. En este caso estos jugadores cadetes autorizados deberán tener el seguro de accidentes para la práctica deportiva distinto del exigido para los juegos Escolares.

B) Cupo Extra. Todos los equipos participantes en competiciones seniors masculinas, podrán utilizar:

- **6 jugadores seniors procedentes de equipos senior de categoría inferior del mismo club, siendo estos jugadores nominativos, siempre los mismos (4 pueden ser juveniles de segundo año).**

Después de la ²décima jornada alineados estos jugadores seniors perderán su categoría inferior, debiéndose diligenciar antes de la ¹undécima jornada una nueva licencia correspondiente a la categoría superior.

Los equipos clasificados para participar en Competiciones Nacionales, estarán a lo que disponga el NOREBA de la R.F.E.BM.

¹ Modificado por acuerdo de Asamblea General de 29 de abril de 2000.

² Modificado por acuerdo de Asamblea General de 5 de julio de 2003.

¹B) bis En los Clubes que existan dos o más equipos de juveniles, podrán dos jugadores nominativos (siempre los mismos) procedentes del equipo juvenil de inferior categoría jugar en el equipo juvenil de categoría superior.

Después de la ²décima jornada alineados, estos jugadores perderán su categoría inferior, debiéndose diligenciar, antes de la ²undécima jornada, una nueva licencia correspondiente a la categoría superior.

Estos dos jugadores podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugador juvenil perteneciente al equipo de inferior categoría.

C) ²Reconocimiento Médico. Todos los jugadores en activo, para poder diligenciarles la licencia correspondiente, deberán efectuar una revisión médica que les certifique la condición de aptitud para la práctica deportiva. Esta certificación debe aparecer en el impreso de solicitud de tramitación de licencias y se hará constar el número de colegiado que certifique su condición de APTO para la práctica del deporte. Igualmente, debe figurar la firma y fecha del reconocimiento.

D) Selecciones Territoriales. Todos los equipos participantes en los Campeonatos Territoriales tienen *la obligación* de ceder a sus jugadores y técnicos para todas las actividades de las Selecciones Aragonesas, que disponga la Dirección Técnica de esta Federación Territorial, así como para las actividades de las Selecciones Provinciales, si las hubiere. El incumplimiento de esta Norma será motivo de sanción para el Club con arreglo a la legislación vigente.

E) Uniformidad. En el caso de coincidencia de los colores de camisetas en la uniformidad deportiva de ambos clubes, y si no llegaran a un acuerdo entre ambos, deberá cambiar el equipo visitante (nombrado en segundo lugar) y en el caso de que el encuentro se juegue en cancha neutral, tendrá la obligación de cambiar de colores de la equipación, el equipo que se determine por sorteo. Todas las equipaciones deberán llevar impresas los números, además de en el reverso de la camiseta, también en la parte delantera de la misma.

³F) Otras disposiciones. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM. dictará todos los anexos o complementos a las presentes Normas que se consideren necesarias para la mejor organización de las competiciones y para adecuarlas a las modificaciones que se produzcan en la reglamentación de la R.F.E.BM.

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a los sistemas y fórmulas de competición para las diferentes categorías no entrarán en vigor inmediatamente, sino una vez disputada una temporada completa más con el sistema de competición a extinguir.

¹ Modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de 12 de septiembre de 2002.

² Modificado por acuerdo de Asamblea General de 16 de junio de 2001.

³ Modificado por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de 19 de noviembre de 2007.

Las modificaciones introducidas en el presente Título IV así como los acuerdos y normas relativos a los sistemas y fórmulas las diversas competiciones oficiales no podrán alterarse hasta después de transcurridas dos temporadas desde su aprobación, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior para su adecuación a la normativa de la R.F.E.BM.

Los casos no previstos en estas Normas se regirán por los Reglamentos de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, vigentes en cada momento.

G) Disposiciones derogatorias. Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases establecidas con anterioridad a la aprobación de esta normativa.



CAJA INMACULADA



SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Don (Doña)

domiciliado/a

en C/

con Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda)

por medio de la presente comparece ante la FEDERACIÓN ARAGONESA DE BALONMANO, y:

SOLICITA: Que le sea expedida CERTIFICACIÓN de

Para lo cual expongo los siguientes datos (especificar aquellos que sirvan para facilitar la expedición de la Certificación que se solicita)

Motivo de la solicitud

.....
.....
.....
.....

En....., a..... de de

Fdo.:.....



CAJA INMACULADA



Temporada

Comunicación de aceptación de cambio de horario no establecido en competición.

Competición

Encuentro entre los Clubes: y

Fecha de celebración: Hora comienzo

Pista de juego:

Emplazamiento:

Localidad:

..... de de 200

ACEPTACION

**El Delegado del club
(Visitante)**

EL DELEGADO DEL CLUB

Fdo.:
(Sello del Club)

Fdo.:

Original, para remitir a la F.A.BM. **8 días** antes del encuentro. (Art. 4.6)
NOREBA-ARAGÓN.



CAJA INMACULADA



Temporada

Comunicación de horario y terreno de juego

Competición

Encuentro entre los Clubes: y

Fecha de celebración: Hora comienzo

Pista de juego:

Emplazamiento:

Localidad:

..... de de 200

EL DELEGADO DEL CLUB

FECHA ENTRADA EN F.A.B.M.

Fdo.:

Original, para remitir a la F.A.B.M. antes de las 20 horas del lunes anterior al encuentro.